

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público  
Octava Notaría - Santiago de Chile



CC.-

6

23 de Noviembre de 1994.- Repertorio N°8363/94.-

ACTA

"CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO

RENAL MATER"

En Santiago de Chile, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don MANUEL CASTILLO LEA-PLAZA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos cuarenta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea Constitutiva de la CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER, celebrada el quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: Sergio Troncoso Miquel, Jorge Garcés Jordan, Gustavo Subercaseaux Phillips, Cedric Moller Rivas,

*Alegado Notario Público*  
*Celara Notario Santiago de Chile*

José Ignacio Amenábar Montes, José Manuel Escala Aguirre,  
Fernando Tocornal Rios, Carlos Doren Vicuña, Jorge Mandiola  
Denis-Lay, Alfredo Labbé Guzmán, Raimundo Achondo Doren,  
Joaquín Brahm Barril, Luis Felipe Castro Sánchez, Pablo  
Zúñiga Escala, Gastón Escala Aguirre, Carlos Vergara  
Escala, Eduardo Escala Aguirre, Luis Arturo Zúñiga Escala,  
Cristian Figueroa Vera, José Manuel Poblete Jara, Andrés  
Mayol Bouchon, Jaime Allende Marín, Jaime Vilajuana Rigau,  
José Santiago Arellano Marín, José Luis Vergara Salas,  
Alvaro Saavedra Flores y Manuel Castillo Lea-Plaza.- Dicha  
acta es del tenor siguiente: "CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO  
ENFERMO RENAL MATER" En Santiago de Chile a quince de Junio  
de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diecinueve  
horas, en el domicilio de Huerfanos número mil trescientos  
setenta y tres, oficina seiscientos dos, de esta ciudad,  
tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación de  
Ayuda al Niño Enfermo Renal: Mater. A ella asisten las  
siguientes personas; Uno) Don Sergio Troncoso Miquel;  
chileno, casado, médico cirujano, Cédula nacional de  
identidad número siete millones seiscientos noventa y un  
mil ochenta guión cuatro, con domicilio en esta ciudad,  
calle San Benito número doce mil ciento treinta Las Condes;  
Dos) Don Jorge Garcés Jordan, chileno, casado, sicólogo,  
Cédula nacional de identidad número seis millones  
trescientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco  
guión dos, con domicilio en esta ciudad, calle Toltecas  
número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, Las Condes,  
Tres) Don Gustavo Subercaseaux Phillips, chileno, casado,  
ingeniero comercial, Cédula nacional de identidad número  
siete millones cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho

*Abogado - Notario Público  
Clava - Notario - Santiago de Chile*

1 guión cuatro, con domicilio en esta ciudad, calle  
2 Chapultepec número cinco mil ochocientos cincuenta y siete,  
3 Vitacura; Cuatro) Don Cedric Moller Rivas; chileno, casado,  
4 ingeniero civil, Cédula nacional de identidad número ocho  
5 millones diecinueve mil seiscientos ochenta y siete guión  
6 tres, con domicilio en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda  
7 número ciento ochenta y tres, oficina cuatrocientos siete,  
8 Providencia; Cinco) Don José Ignacio Amenábar Montes,  
9 chileno, casado, ingeniero civil, Cédula nacional de  
10 identidad número seis millones quinientos noventa y cinco  
11 mil trescientos noventa guión cero, con domicilio en esta  
12 ciudad, calle Cerro Las Arañas número doce mil trescientos  
13 setenta y nueve, Lo Barnechea; Seis) Don José Manuel Escala  
14 Aguirre, chileno, casado, médico cirujano, Cédula nacional  
15 de identidad número seis millones trescientos sesenta y  
16 ocho mil ochocientos tres guión siete, con domicilio en  
17 esta ciudad, calle Las Vizcachas número ocho mil  
18 seiscientos setenta y cuatro, Las Condes; Siete) Don  
19 Fernando Tocornal Rios, chileno, casado, arquitecto, cédula  
20 nacional de identidad número seis millones setecientos  
21 setenta y siete mil ciento treinta y uno guión uno, con  
22 domicilio en esta ciudad, calle Contralmirante Fernández  
23 Vial número once mil trescientos ochenta y tres, Lo  
24 Barnechea; Ocho) Don Carlos Doren Vicuña, chileno, casado,  
25 ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número  
26 ocho millones ciento noventa mil sesenta y cuatro guión  
27 siete, con domicilio en esta ciudad, Dóctor Alfredo Almeyda  
28 número seis mil seiscientos ochenta y seis, Vitacura;  
29 Nueve) Don Jorge Mandiola Denis-Lay, chileno, casado,  
30 ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número

*Abogado - Notario Público*  
*Celoso Notario - Santiago de Chile*



1 siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil nueve  
2 guión siete, con domicilio en esta ciudad, calle Campanario  
3 número setecientos diecinueve, Las Condes; Diez) Don  
4 Raimundo Achondo Doren, chileno, casado, agente de turismo,  
5 cédula nacional de identidad número siete millones  
6 trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve  
7 guión cinco, con domicilio en esta ciudad, calle Monseñor  
8 Félix Cabrera número sesenta y dos, segundo piso,  
9 Providencia; Once) Don Joaquín Brahm Barril, chileno,  
10 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad  
11 número siete millones cincuenta y dos mil trescientos  
12 ochenta y seis guión ocho, con domicilio en esta ciudad,  
13 Avenida Luis Pasteur número siete mil veintiuno, Vitacura,  
14 Doce) Don Luis Felipe Castro Sánchez, chileno, casado,  
15 médico cirujano, cédula nacional de identidad número siete  
16 millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta  
17 y siete guión tres, con domicilio en esta ciudad, calle  
18 Toconce número mil doscientos cuarenta y ocho, Las Condes;  
19 Trece) Don Pablo Zúñiga Escala, chileno, soltero,  
20 arquitecto, cédula nacional de identidad número ocho  
21 millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa  
22 guión cero, con domicilio en esta ciudad, avenida Alonso de  
23 Córdova número dos mil seiscientos cincuenta y tres, depto.  
24 ciento dos, Las Condes; Catorce) Don Gastón Escala Aguirre,  
25 chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de  
26 identidad número seis millones quinientos treinta y nueve  
27 mil doscientos guión tres, con domicilio en esta ciudad,  
28 calle Alsacia número treinta y nueve, Las Condes; Quince)  
29 Don Carlos Vergara Escala, chileno, casado, mueblista,  
30 cédula nacional de identidad número cinco millones

1 ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y  
2 ocho guión seis, con domicilio en esta ciudad, calle Vía  
3 Aurora número ocho mil sesenta, Vitacura, Dieciséis) Don  
4 Eduardo Escala Aguirre, chileno, casado, ingeniero civil,  
5 cédula nacional de identidad número seis millones  
6 quinientos treinta y nueve mil doscientos uno guión uno,  
7 con domicilio en esta ciudad, Avenida Kennedy ocho mil  
8 ochocientos noventa y nueve, depto. trescientos uno, Las  
9 Condes; Diecisiete) Don Luis Arturo Zúñiga Escala, chileno,  
10 casado, corredor de seguros, cédula nacional de identidad  
11 número siete millones trescientos veintiún mil ochocientos  
12 veintitrés guión tres, con domicilio en esta ciudad calle  
13 María Angélica Fernández número mil seiscientos cuarenta y  
14 ocho La Dehesa; Dieciocho) Don Cristián Figueroa Vera,  
15 chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de  
16 identidad número siete millones noventa y dos mil ochenta y  
17 cuatro guión cero, con domicilio en esta ciudad Cerro de  
18 Ramón número doce mil trescientos, La Dehesa; Diecinueve)  
19 Don José Manuel Poblete Jara, chileno, casado, ingeniero  
20 civil, cédula nacional de identidad número cinco millones  
21 ochocientos noventa y siete mil seiscientos diecinueve  
22 guión nueve, con domicilio en esta ciudad Las Lavándulas  
23 número diez mil seiscientos diecinueve, Las Condes; Veinte)  
24 Don Andrés Mayol Bouchón, chileno, casado, agricultor,  
25 cédula nacional de identidad número seis millones  
26 quinientos setenta mil doscientos treinta y cinco guión  
27 cinco, con domicilio en esta ciudad Avenida Kennedy número  
28 ocho mil setecientos cuarenta y uno, departamento  
29 trescientos dos, Las Condes; Veintiuno) Don Alfredo Labbe  
30 Guzmán, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de



1 identidad número siete millones cincuenta mil setecientos  
2 noventa guión cero, Casilla ciento treinta y cinco, Curicó;  
3 Veintidós) Don Jaime Allende Marín, chileno, soltero,  
4 ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis  
5 millones trescientos setenta y dos mil trescientos nueve  
6 guión seis con domicilio en esta ciudad calle Ebro número  
7 dos mil ochocientos nueve, departamento número mil  
8 doscientos dos, Las Condes; Veintitrés) Don Jaime Vilajuana  
9 Rigau, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de  
10 identidad número seis millones ochocientos diecisiete mil  
11 ciento sesenta guión uno, con domicilio en Concepción,  
12 calle Dos número dos mil ochocientos cincuenta y seis,  
13 Loncoray; Veinticuatro) Don José Santiago, Arellano Marín,  
14 chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad  
15 número siete millones doce mil veintinueve guión uno, con  
16 domicilio en esta ciudad, calle Galicia número setecientos  
17 sesenta y nueve, Las Condes; Veinticinco) Don José Luis  
18 Vergara Salas, chileno, casado comerciante, cédula nacional  
19 de identidad número seis millones quinientos noventa y  
20 nueve mil quinientos seis guión nueve, con domicilio en  
21 esta ciudad, calle Manuel Guzmán Maturana mil novecientos  
22 setenta y uno, Lo Barnechea; Veintiséis) Don Alvaro  
23 Saavedra Flores, chileno, casado, ingeniero civil, cédula  
24 nacional de identidad número seis millones trescientos  
25 ochenta y nueve mil ciento diez guión K, con domicilio en  
26 calle Los Canelos número setenta y uno, San Pedro,  
27 Concepción; y exponen; Que unánimemente vienen, en  
28 conformidad al Título Trigésimo Tercero del Libro Primero  
29 del Código Civil y al Reglamento sobre concesión de  
30 personalidad jurídica del Ministerio de Justicia, a

*Alegado . Notario Público  
Oficina Notarial . Santiago de Chile*

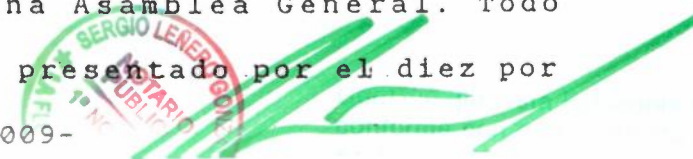
1 constituir una corporación de derecho privado conforme al  
2 siguiente Estatuto que a continuación se transcribe  
3 textualmente y que la unanimidad de los comparecientes ha  
4 aprobado, incluido expresamente el Directorio provisorio y  
5 demás estipulaciones de los artículos transitorios: TITULO  
6 PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.  
7 ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de  
8 beneficencia de derecho privado regida por el Título  
9 Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil y por  
10 el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del  
11 Ministerio de Justicia, que se denominará - "Corporación de  
12 Ayuda al Niño Enfermo Renal: MATER". ARTICULO SEGUNDO: La  
13 Corporación tendrá por finalidad el mejoramiento de la  
14 atención, diagnóstico precoz y tratamiento de las  
15 enfermedades renales de los niños, a través de una atención  
16 expedita y oportuna, aumentando las posibilidades actuales  
17 de atención médica, reuniendo y coordinando los intereses  
18 de personas naturales o jurídicas que tengan ideas o  
19 aportes de cualquier tipo, afines con los objetivos de esta  
20 Corporación y que deséen integrarla de cualquier forma,  
21 canalizando la solidaridad de la comunidad hacia estos  
22 fines.- Para el cumplimiento de sus objetivos la  
23 Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa,  
24 realizar todas o algunas de las siguientes acciones; Uno.-  
25 La práctica de exámenes radiológicos y de laboratorio, con  
26 el objeto de obtener la pesquisa precoz de enfermedades  
27 renales y el otorgamiento del tratamiento médico adecuado,  
28 procurando disminuir la incidencia de insuficiencia renal  
29 terminal en los niños.- Dos.- Realizar exámenes  
30 sofisticados que detecten falla renal, como estudios



urodinámicos y de medicina nuclear, en los plazos mas breves. Tres.- Dar tratamiento adecuado y prestar ayuda económica, de atención y de medicamentos a los niños que padezcan de insuficiencia renal crónica.- Cuatro.- Organizar conferencias, cursos y demás actividades tendientes a recibir apoyo de cualquier tipo de la comunidad en general "para el logro de los fines propuestos.- Siete.- Obtener la construcción de Policlínicos de atención ambulatoria de patologías renales de los niños. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- ARTICULO CUARTO: La duración de la corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y su número de socios será ilimitado. ARTICULO QUINTO: La Corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines. TITULO SEGUNDO - DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la corporación cualquiera persona natural o jurídica, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad, religión o condición.- ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio se adquiere: a) por suscripción de la presente Acta de constitución; b) por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso,



1 debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las  
2 normas de este estatuto, una vez que la Corporación se  
3 encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse  
4 sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que  
5 celebre después de presentada. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios  
6 serán de tres clases; los socios activos que son aquellos  
7 que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que  
8 se establecen en estos estatutos; b) socios cooperadores,  
9 que son aquellos que solo tienen obligaciones consignadas  
10 en el artículo noveno, letra c, y los derechos señalados en  
11 artículo Décimo letra b. También pueden patrocinar la  
12 solicitud de admisión de un nuevo socio. c) socios  
13 honorarios, que son aquellos que por su actuación destacada  
14 en favor de los intereses de la Corporación, hayan obtenido  
15 esta distinción en virtud de acuerdo a la Asamblea General.  
16 **ARTICULO NOVENO:** los socios activos tienen las siguientes  
17 obligaciones: a) servir los cargos para los cuales sean  
18 designados y colaborar en las tareas que se les encomienda;  
19 b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente  
20 convocados; c) cumplir oportunamente con sus obligaciones  
21 pecuniarias para con la corporación; d) cumplir las  
22 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la  
23 Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas  
24 Generales y del Directorio. **ARTICULO DECIMO:** Los socios  
25 activos tienen las siguientes atribuciones: a) elegir y ser  
26 elegidos para servir los cargos directivos de la  
27 Corporación; b) presentar cualquier proyecto o proposición  
28 al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o  
29 inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo  
30 proyecto o proposición será presentado por el diez por





1 ciento de los socios, a lo menos, con anticipación  
2 quince días a la Asamblea General a consideración de esta;  
3 c) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas  
4 Generales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios se obligan a  
5 cumplir fielmente sus obligaciones y si dejaren de hacerlo,  
6 el directorio podrá adoptar el acuerdo de excluirlos como  
7 tales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de socio se  
8 pierde: uno) por exclusión dispuesta por el Directorio, en  
9 conformidad al artículo Décimo Primero o por otra razón  
10 fundada; dos) por renuncia escrita. ARTICULO DECIMO  
11 TERCERO: El Directorio tomará conocimiento de las  
12 renunciaciones, en la primera sesión que celebrare después de  
13 presentadas. TITULO TERCERO - DEL PATRIMONIO. ARTICULO  
14 DECIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Corporación  
15 dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee  
16 y, además, de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de  
17 las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las  
18 donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones  
19 que obtenga de personas de derecho público o privado,  
20 nacionales o internacionales, naturales o jurídicas, de las  
21 municipalidades o de estado y demás bienes que adquiriera a  
22 cualquier título. ARTICULO DECIMO QUINTO: La cuota  
23 ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General  
24 Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del  
25 Directorio y no podrá ser inferior a Una Unidad de Fomento.  
26 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por  
27 la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a  
28 propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a Tres  
29 Unidades de Fomento. - ARTICULO DECIMO SEXTO: Las cuotas  
30 extraordinarias será determinadas por una Asamblea General

1 Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a  
2 fijar una cuota de esta naturaleza cada vez que una  
3 Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo  
4 requieran. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al  
5 Directorio dentro de sus facultades de administración,  
6 determinar la inversión de los fondos sociales para el  
7 cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos  
8 recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no  
9 podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para  
10 el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea  
11 General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle  
12 otro destino. TITULO QUINTO - ASAMBLEAS GENERALES.

13 ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General es la máxima  
14 autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus  
15 socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y  
16 ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma  
17 establecidas por los estatutos y no fueren contrarios a las  
18 leyes y reglamentos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Habrá  
19 asambleas generales ordinarias anuales, las que deberán  
20 celebrarse entre los meses de Abril y Mayo de cada año. En  
21 la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, el  
22 inventario y la memoria del ejercicio anterior y se  
23 procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.  
24 En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse  
25 cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a  
26 excepción de los que corresponden exclusivamente a las  
27 Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no  
28 celebrare una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo  
29 estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que  
30 tenga por objeto, conocer de las mismas materias, tendrá en

*Alegado . Notario Público*  
*Oficina Notarial . Santiago de Chile*



1 todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

2 **ARTICULO VIGESIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias  
3 se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a  
4 ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la  
5 institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del  
6 Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios  
7 activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas  
8 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán  
9 tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

10 Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será  
11 nulo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Corresponde exclusivamente  
12 a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las  
13 siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de  
14 la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c)  
15 de las reclamaciones contra los Directores, para hacer  
16 efectivas las responsabilidades que por ley y los estatutos  
17 le corresponden; d) de la adquisición, compra, permuta,  
18 hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación; e)  
19 los acuerdos a los que se refieren las letras a), b) y d),  
20 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en  
21 representación de la Asamblea General, la persona o  
22 personas que esta designe. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las  
23 citaciones a la Asamblea se harán por carta circular  
24 enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los  
25 domicilios que los socios tengan registrados en la  
26 Corporación. Deberá publicarse, además un aviso por dos  
27 veces, en un diario de Santiago, dentro de los quince días  
28 que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en  
29 el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta  
30 de quorum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación por un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la asamblea se realizará con los socios que asistan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario; las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicio de procedimiento relativo a la citación, por constitución o funcionamiento de la asamblea. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea el vice-presidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto. TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Al directorio



1 compuesto de nueve miembros corresponde la administración y  
2 dirección de la Corporación, en conformidad a los estatutos  
3 y acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO  
4 NOVENO: El directorio de la corporación se elegirá en la  
5 Asamblea General Ordinaria de cada año en el cual cada  
6 miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona,  
7 proclamándose elegidos a los que en una misma y única  
8 votación resulten con el mayor número de votos, hasta  
9 completar el número de miembros del directorio que deban  
10 elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos que  
11 ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. ARTICULO  
12 TRIGESIMO: No podrán ser directores las personas que hayan  
13 sido condenadas por crimen o simple delito en los quince  
14 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.  
15 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento,  
16 ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el  
17 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un  
18 reemplazante que durarán en sus funciones sólo el tiempo  
19 que falte para completar su período al director  
20 reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Si quedare vacante  
21 en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará  
22 el Vicepresidente, pero si la vacancia fuera definitiva, ya  
23 sea por imposibilidad que dure más de dos meses,  
24 fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio  
25 procederá a una nueva elección de entre sus miembros.  
26 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio de la Corporación  
27 deberá en primera sesión, designar presidente,  
28 vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus  
29 miembros. El Presidente del Directorio lo será también de  
30 la Corporación; la representará judicial y

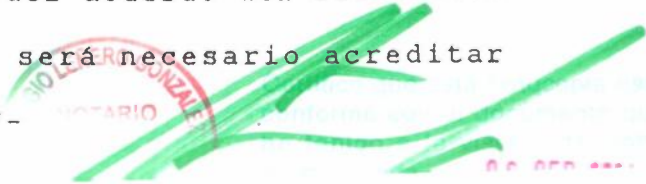
1 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los  
2 estatutos señalen. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Podrá ser  
3 elegido miembro del Directorio cualquier socio activo,  
4 siempre que al momento de la elección no se encontrare  
5 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el  
6 artículo décimo. Los Directores durarán un año en sus  
7 funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO  
8 QUINTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a)  
9 dirigir la corporación y velar porque se cumplan los  
10 estatutos y las finalidades perseguidas por la corporación;  
11 b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;  
12 c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias  
13 como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos  
14 estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen  
15 necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y  
16 de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento  
17 de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación  
18 de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las  
19 Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea  
20 General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la  
21 institución como de la inversión de fondos, mediante una  
22 memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a  
23 la aprobación de los socios; g) Determinar el plan de becas  
24 de perfeccionamiento de conformidad a los fines  
25 científicos, establecer los requisitos de los becarios y el  
26 premio que éstos percibirán; h) Designar de entre sus  
27 miembros las personas que ocuparán los cargos de  
28 Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO  
29 TRIGESIMO SEXTO: Como Administrador de los bienes sociales,  
30 el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y



1 tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase  
2 bienes muebles, cosas incorporales y valores mobiliarios,  
3 dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un  
4 período no superior a tres años; aceptar cauciones  
5 prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones  
6 y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones  
7 y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y  
8 cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y  
9 girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar  
10 saldos, suscribir pagarés, girar, aceptar, prorrogar,  
11 endosar a cualquier título, cobrar y protestar cheques,  
12 letras de cambio y pagarés; cobrar y percibir, constituir,  
13 alzar y posponer prendas de cualesquiera especie; asistir a  
14 juntas con derecho a voz y voto; otorgar mandatos  
15 especiales y delegar en parte facultades y atribuciones y  
16 revocar y condicionar en cualquier forma los poderes y  
17 delegaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar  
18 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las  
19 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en  
20 cada contrato que se celebre, los precios, plazos y  
21 condiciones que juzgue conveniente; modificar, anular,  
22 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;  
23 poner término a los contratos vigentes, por resolución,  
24 desahucio o cualquiera otra forma; adquirir y ceder  
25 créditos y derechos; ejercitar los derechos de las leyes de  
26 propiedad intelectual e industrial; representar a la  
27 corporación ante todas las personas y entidades, públicas o  
28 privadas, naturales o jurídicas, nacionales o  
29 internacionales; realizar toda clase de operaciones de  
30 crédito de dinero y, en especial celebrar depósitos, fijar



1 sus condiciones, contratar, contratar préstamos o mutuos,  
2 vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y  
3 cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y  
4 efectos de comercio, sean emitidos por el estado o por  
5 particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y  
6 administrar cajas de seguridad, colocar y retirar valores  
7 en custodia o garantía; retirar y endosar documentos de  
8 embarque, conocimiento y facturas; celebrar operaciones de  
9 importación o exportación, firmar al efecto registros,  
10 solicitudes, pólizas, anexos, declaraciones juradas y  
11 cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos  
12 documentarios en moneda nacional o extranejera, de  
13 cualquiera clase y negociarlos; entregar y retirar de  
14 correos, telégrafos, aduana y empresas de transportes toda  
15 clase de mercaderías, bienes, correspondencia, certificadas  
16 o no, giros o demás piezas postales; representar  
17 judicialmente a la corporación con las facultades de ambos  
18 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
19 Civil, que se dan por reproducidas una a una. Sólo por  
20 acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de socios, se podrá  
21 comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir  
22 bienes raíces, arrendar los inmuebles por un plazo superior  
23 a tres años. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Acordado por el  
24 Directorio, cualquier acto o contrato relacionado con las  
25 facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo  
26 llevará acabo, ejecutará y celebrará el presente o quién lo  
27 subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro  
28 Director, si aquel no puede concurrir. Ambos deberán  
29 ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio  
30 o de la Asamblea en su caso. No será necesario acreditar





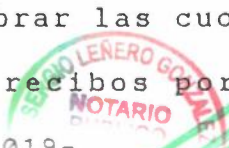
1 ante terceros la subrogación del Presidente o el  
2 impedimento del Tesorero. Sin perjuicio de ello, el  
3 Directorio podrá según se dijo otorgar mandatos especiales,  
4 sea en favor de uno o más de sus miembros, o terceros, en  
5 cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en  
6 representación de la Corporación en la forma y de la  
7 manera que se hubiese indicado en el respectivo mandato,  
8 sin que sea necesaria la participación del Presidente o del  
9 Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Directorio deberá  
10 sesionar a lo menos cuatro veces al año. El directorio  
11 sesionará a lo menos con cinco de sus miembros y sus  
12 acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de  
13 los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del  
14 que preside. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: De las  
15 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
16 constancia en un libro especial de actas que será firmado  
17 por todos los directores que hubieren concurrido a la  
18 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad  
19 por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de  
20 su opinión en el acta. TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE -  
21 ARTICULO CUADRAGESIMO: Corresponde especialmente al  
22 Presidente de la Corporación: a) representar judicial y  
23 extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir las  
24 reuniones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y  
25 Extraordinarias de socios; c) Convocar a Asambleas  
26 ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda  
27 de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del  
28 Directorio sin perjuicio de las funciones que los estatutos  
29 encomiendan al secretario, tesorero y otros funcionarios  
30 que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del

1 Directorio y proponer el plan general de actividades de la  
2 corporación, estando facultado para establecer prioridades  
3 en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los  
4 estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación; g)  
5 Nombrar las comisiones de trabajo que estime; h) Firmar la  
6 documentación propia de su cargo y aquella en que deba  
7 representar a la corporación; i) Dar cuenta anualmente, en  
8 la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del  
9 Directorio de la marcha de la institución y del estado  
10 financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que  
11 determinen estos estatutos y reglamentos. TITULO SEPTIMO -

12 **DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

13 Los deberes del secretario serán los siguientes: a) Llevar  
14 el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de  
15 Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las  
16 citaciones a asambleas de socios ordinarias y  
17 extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el  
18 artículo vigésimo tercero; c) Formar la tabla de sesiones  
19 de directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el  
20 Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y  
21 documentación de la corporación, con excepción de aquella  
22 que corresponda al Presidente y recibir y despachar la  
23 correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las  
24 copias de las actas que solicite algún miembro de la  
25 corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas  
26 que le encomiende el Directorio, el Presidente, los  
27 estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

28 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero  
29 serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y  
30 extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades





1 correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas  
2 gastos de la corporación; c) Mantener al día la  
3 documentación mercantil de la institución, especialmente el  
4 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de  
5 ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el  
6 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea  
7 General; e) Mantener al día el inventario de todos los  
8 bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas  
9 las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente,  
10 los estatutos y los reglamentos relacionados con sus  
11 funciones. TITULO OCTAVO - DE LA COMISION REVISORA DE  
12 CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En la Asamblea  
13 General Ordinaria de cada año los socios designarán por  
14 votación y simple mayoría una Comisión Revisora de Cuentas  
15 compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones  
16 serán: a) Revisar los Libros de Contabilidad y los  
17 comprobantes de ingreso, que el Tesorero deberá exhibirle;  
18 b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago  
19 de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio  
20 se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la  
21 causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c)  
22 Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la  
23 marcha de la tesorería y el estado de la finanzas y dar  
24 cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se  
25 adopten de inmediato las medidas que corresponden para  
26 evitar daño a la institución; d) Elevar a la Asamblea  
27 Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la  
28 institución sobre la forma en que se ha llevado la  
29 tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero  
30 confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea

1 la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la  
2 exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas,  
3 será presidida por el que obtenga el mayor número de  
4 sufragios y no podrá intervenir en los actos  
5 administrativos del Directorio. En caso de vacancia de  
6 cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que  
7 obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se  
8 produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión  
9 Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para  
10 ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un  
11 solo miembro, continuará con los que se encuentren en  
12 funciones, con todas las atribuciones de la comisión, hasta  
13 el término de su mandato. TITULO NOVENO - DE LA  
14 MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA  
15 CORPORACION. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Corporación  
16 podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una  
17 Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada  
18 especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de  
19 los socios activos presente. La Asamblea deberá celebrarse  
20 con asistencia de un notario u otro ministro de fe  
21 legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse  
22 cumplido con todas las formalidades que establecen estos  
23 estatutos para su reforma. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La  
24 Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea  
25 General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los  
26 socios activos presentes, con los mismos requisitos  
27 señalados en el artículo cuadragesimo cuarto. Acordada la  
28 disolución, los bienes de la Corporación pasarán a  
29 "Corporación María Ayuda". ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO:  
30 El Directorio provisorio de la Corporación, estará

*Abogado - Notario Público*  
*Clase Notaria - Santiago de Chile*



compuesto por los siguientes socios que a continuación se establecen; Presidente, don José Manuel Escala Aguirre; don Luis Felipe Castro Sánchez, don Raimundo Achondo Doren, don Sergio Troncoso Miquel, don Jorge Mandiola Denis-Lay, don Gastón Escala Aguirre, don Carlos Vergara Escala, don Gustavo Subercaseaux Phillips y don Pablo Zúñiga Escala. Este primer Directorio durará en sus funciones hasta que se realice la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación del Decreto Supremo que conceda personalidad jurídica a la Corporación.- La comisión revisora de Cuentas, estará integrada por las siguientes personas: Presidente, don Joaquín Brahm Barril, don Eduardo Escala Aguirre y don Carlos Doren Vicuña.

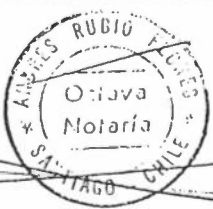
**SEGUNDO:** Dejan constancia los socios fundadores de la Corporación que con el objeto de implementar la puesta en marcha de la entidad y solventar los primeros gastos que su implementación demande, han acordado establecer un fondo inicial de la entidad de cinco millones doscientos mil pesos mediante el aporte de doscientos mil pesos por cada uno de ellos. Este aporte se hará efectivo tan pronto sea concedida la Personalidad Jurídica por la Autoridad, debiendo imputarse la suma que corresponda, como cuota de incorporación para todos los efectos. **TERCERO:** Se faculta al abogado Manuel Castillo Lea-Plaza, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco guión dos, con domicilio en esta ciudad, calle Huerfanos número setecientos cuarenta, oficina seiscientos dos, para que patrocine y suscriba la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la



1 Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal MATER, aceptando  
2 cualquiera modificación que el Presidente de la República  
3 estime necesario o conveniente intrucir a sus estatutos y  
4 en general, para realizar todos los trámites y actuaciones  
5 que fueren necesarios para la total legalización, pudiendo  
6 al efecto otorgar todos los instrumentos públicos o  
7 privados que fuesen necesarios para obtener la personalidad  
8 jurídica. Se le faculta, igualmente, para reducir a  
9 escritura pública, en una notaría de esta ciudad, la  
10 presente Acta conteniendo el Acto constitutivo y los  
11 Estatutos. En comprobante, previa lectura, firman los  
12 comparecientes, SERGIO TRONCOSO MIQUEL, JORGE GARCES  
13 JORDAN, GUSTAVO SUBERCASEAUX PHILLIPS, CEDRIC MOLLER RIVAS,  
14 JOSE IGNACIO AMENABAR MONTES, JOSE MANUEL ESCALA AGUIRRE,  
15 FERNANDO TOCORNAL RIOS, CARLOS DOREN VICUÑA, JORGE MANDIOLA  
16 DENIS-LAY, ALFREDO LABBE GUZMAN, RAIMUNDO ACHONDO DOREN,  
17 JOAQUIN BRAHM BARRIL, LUIS FELIPE CASTRO SANCHEZ, PABLO  
18 ZUÑIGA ESCALA, GASTON ESCALA AGUIRRE, - CARLOS VERGARA  
19 ESCALA, EDUARDO ESCALA AGUIRRE, LUIS ARTURO ZUÑIGA ESCALA,  
20 CRISTIAN FIGUEROA VERA, JOSE MANUEL POBLERTE JARA, ANDRES  
21 MAYOL BOUCHON, JAIME ALLENDE MARIN, JAIME VILAJUANA RIGAU,  
22 JOSE SANTIAGO ARELLANO MARIN, JOSE LUIS VERGARA SALAS,  
23 ALVARO SAAVEDRA FLORES, MANUEL CASTILLO LEA-PLAZA.- Hay  
24 veintisiete firmas".- Conforme con el Acta de Sesión ya  
25 indicada la cual rola del folio uno al folio nueve vuelta del  
26 Libro de Actas respectivo.- En comprobante previa lectura,  
27 firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Manuel  
28 Castillo Lea-Plaza.- Andrés Rubio Flores.- Notario.-

30 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 25 de Noviembre de 1994.-

INUTILIZADO





1 REPERTORIO N°75.333

2 Ot 452492

3

4

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

5

**CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER**

6

7 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a seis de Noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí,

8 **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda

9 Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, Piso dos, comparece: don **TOMAS**

10

11 **COX FERRER**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones

12

13 novecientos sesenta y tres mil ochenta y uno guion cero, domiciliado en Moneda novecientos veinte

14

15 oficina novecientos ocho Santiago, el compareciente mayor de edad, quién acreditó su identidad con la

16

17 cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, en

18

19 sus partes pertinentes el acta de la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACION DE

20

21 AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER celebrada el tres se septiembre de dos mil dieciocho.

22

23 Declara el compareciente que dicha acta se encuentra firmada por todos los asistentes a la Sesión, la

24

25 cual es del tenor siguiente: En Santiago, cero tres de septiembre de dos mil dieciocho siendo las cero

26

27 nueve treinta horas, en el domicilio de Clínica Las Condes, Lo Fontecilla Número cuatrocientos setenta y

28

29 uno, Las Condes, se lleva a efecto en segunda citación, la Asamblea General Extraordinaria de la

30

Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal MATER, la que se realizó bajo la Presidencia del titular don

1

2 José Manuel Escala Aguirre y con la asistencia de los siguientes socios: don Jaime Vargas S., don José

3

4 Santiago Arellano M., don Felipe Cavagnaro S., don Gustavo Subercaseaux P., don Eduardo Sabbagh P.,

5

6 don Álvaro Saavedra F. Actuó como secretario, el Gerente General de la Corporación, don Rafael Laguillo

7

8 C. I.- CITACIÓN Y CONVOCATORIA. El Presidente señala que la citación a esta Asamblea General

9

10 Extraordinaria, se realizó por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión de fecha veinte de agosto de

11

12 dos mil dieciocho, por cuanto no se reunió el quórum suficiente para la primera citación, practicándose las

13

14 publicaciones en el Servicio de Avisos Legales de Cooperativa, los días veintisiete y veintiocho de agosto

15

16 de dos mil dieciocho respectivamente. Agrega que en ambas oportunidades se enviaron las circulares de

17

18 citación que señala el artículo vigésimo segundo de los Estatutos en la forma y plazo allí indicados. Por

19

20

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 consiguiendo, habiéndose cumplido los requisitos legales y reglamentarios para ello, tiene por constituida  
2 la presente Asamblea. II.- TABLA El Presidente recuerda que esta Asamblea Extraordinaria se ha  
3 convocado exclusivamente, para tratar la Adquisición de Bienes Raíces y la Reforma de los Estatutos  
4 Sociales. El Presidente explica las circunstancias que justifican la decisión del Directorio de autorizar la  
5 compra de propiedades y la propuesta de modificación de Estatutos, basado en Análisis que el mismo  
6 Directorio ha preparado con este propósito. Ambas materias se someten a la consideración de los socios  
7 asistentes y luego de un extenso debate, se acuerda: III.-ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES uno  
8 Ratificar la compra de dos propiedades colindantes ubicadas en calle Gambetta Sur números mil treinta y  
9 mil veinticuatro, comuna de San Miguel y con números de rol mil novecientos cuarenta y ocho guión cero  
10 nueve y mil novecientos cuarenta y ocho guión cero ocho respectivamente. Dos Facultar al Directorio para  
11 realizar la compra de una tercera propiedad, colindante por el oriente con las anteriores, también ubicada  
12 en calle Gambetta Sur de la comuna de San Miguel, en el número mil veinte y con número de rol mil  
13 novecientos cuarenta y ocho guión cero siete. IV.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Uno El Presidente,  
14 luego de una detallada explicación solicita aprobar la Reforma de los Estatutos de la Corporación y la  
15 dictación de los Estatutos refundidos a fin de simplificar su comprensión, así como el normal  
16 funcionamiento de la Corporación. La modificación de los estatutos afecta a los siguientes artículos: Art.  
17 dos de la misión de la Corporación. Art. ocho de los tipos de socios Art. diez de las obligaciones de los  
18 socios Art. quince, de las cuotas mensuales y de incorporación de los socios. Se suprime este artículo y  
19 por extensión todos los artículos siguientes disminuyen en una unidad su numeración respecto de los  
20 estatutos originales. Los originales llegaban a cuarenta y cinco artículos mientras que los nuevos llegan a  
21 cuarenta y cuatro artículos. Art. dieciséis -quince nueva numeración- de las cuotas extraordinarias. Art.  
22 veintidós -veintiuno nueva numeración- de las citaciones a asambleas generales. Art. veintiocho  
23 (veintisiete nueva numeración) del número de directores. Art. Treinta y uno -treinta nueva numeración- del  
24 reemplazo de un director. Art. Treinta y cuatro treinta y tres nueva numeración- de la duración del  
25 mandato de director. Art. Treinta y cuatro -treinta y cuatro nueva numeración- de la comisión revisora de  
26 cuentas Art. Treinta y seis -treinta y cinco nueva numeración- de las facultades de administración del  
27 directorio Art. Treinta y ocho -treinta y siete nueva numeración- de las sesiones de directorio y su quórum  
28 Art. Cuarenta y tres -cuarenta y dos nueva numeración- de la comisión revisora de cuentas Al efecto, y  
29 con la aprobación unánime de los asistentes a la Asamblea, se da lectura a los nuevos Estatutos de la  
30 Corporación que son los que se expresan a continuación: TITULO PRIMERO – DENOMINACION,

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

*Alvaro González Salinas*

NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Corporación de  
2 beneficencia de derecho privado regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil  
3 y por el Reglamento sobre Concesión de personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se  
4 denominará – "Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal: MATER". ARTICULO SEGUNDO: La  
5 Corporación tendrá por finalidad el mejoramiento de la atención, diagnóstico precoz y tratamiento de las  
6 enfermedades renales y urológicas, especialmente de los niños, a través de una atención expedita y  
7 oportuna, aumentando las posibilidades actuales de atención médica, reuniendo y coordinando los  
8 intereses de personas naturales o jurídicas que tengan ideas o aportes de cualquier tipo, afines con los  
9 objetivos de esta Corporación y que deseen integrarla de cualquier forma, canalizando la solidaridad de la  
10 comunidad hacia estos fines.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá, y sin que la  
11 enumeración sea limitativa, realizar todas o algunas de las siguientes acciones; Uno.- La práctica de los  
12 exámenes radiológicos y de laboratorio, con el objeto de obtener la pesquisa precoz de enfermedades  
13 renales y/o urológicas, para otorgar el tratamiento médico adecuado, procurando disminuir la incidencia  
14 de la insuficiencia renal terminal en los niños.- Dos.- Realizar exámenes sofisticados que detectan falla  
15 renal, como estudios urodinámicos y de medicina nuclear en los plazos más breves. Tres.- Dar  
16 tratamiento adecuado, incluyendo efectuar procedimientos quirúrgicos y cirugías; y prestar ayuda  
17 económica, de atención y de medicamentos a los niños que padezcan de insuficiencia renal crónica u  
18 otras enfermedades relacionadas.- Cuatro.- Organizar conferencias, cursos y otras actividades tendientes  
19 a recibir apoyo de cualquier tipo de la comunidad en general "para el logro de los fines propuestos". –  
20 Cinco.- Coordinar y liderar la construcción de la infraestructura necesaria para el logro de los fines  
21 propuestos, a modo de mero ejemplo y sin que la enumeración sea limitativa: de Centros de Atención  
22 Ambulatoria de patologías renales, casas de acogida para pacientes y familiares, Centro de Diagnóstico,  
23 etc. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que  
24 deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distinciones de  
25 género, raciales, sociales y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o  
26 cualquier otra, que contravenga los objetivos sociales de la Corporación. ARTÍCULO TERCERO: Para  
27 todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región  
28 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- ARTICULO  
29 CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de  
30 existencia y su número de socios será ilimitado. ARTICULO QUINTO: La Corporación podrá agruparse,

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 asociarse y/o federarse con otras instituciones afines. TITULO SEGUNDO – DE LOS SOCIOS.  
2 ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la Corporación cualquier persona natural o jurídica, sin limitación  
3 alguna a su sexo, nacionalidad, religión o condición.- ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio se  
4 adquiere: a) por suscripción de la presente Acta de constitución; b) con la aceptación por parte del  
5 Directorio, de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas  
6 de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse  
7 sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. ARTICULO  
8 OCTAVO: Los socios serán de una sola clase y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se  
9 establecen en estos Estatutos. La Corporación llevará un Registro de Socios debidamente actualizado.  
10 ARTICULO NOVENO: los socios tienen las siguientes obligaciones: a) servir los cargos para los cuales  
11 sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) asistir a las reuniones a que fueren  
12 legalmente convocados; c) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y  
13 acatar acuerdos de la Asamblea de Socios y del Directorio. ARTICULO DECIMO: Los socios tienen las  
14 siguientes atribuciones: a) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b)  
15 presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o  
16 inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición será presentado por el diez  
17 por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General para su  
18 consideración; c) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO  
19 PRIMERO: Los socios se obligan a cumplir fielmente sus obligaciones y si dejaren de hacerlo, el  
20 Directorio podrá adoptar el acuerdo de excluirlos como tales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad  
21 de socio se pierde; uno) por exclusión dispuesta por el Directorio, en conformidad al artículo Décimo  
22 Primero o por otra razón fundada; dos) por renuncia escrita. ARTICULO DECIMO TERCERO: El  
23 Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebrare después de  
24 presentadas. TITULO TERCERO – DEL PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para atender a  
25 sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de los  
26 aportes que voluntariamente efectúen sus socios y colaboradores y de las donaciones, herencias,  
27 legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas de derecho público o privado, nacionales  
28 o internacionales, naturales o jurídicas, de las municipalidades o del estado y demás bienes que adquiera  
29 a cualquier título. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una Asamblea General Extraordinaria, según propuesta  
30 del Directorio, podrá determinar y fijar una cuota extraordinaria, cuando las necesidades lo requieran. En

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

1 ningún caso será obligatorio para los socios, ni para otros colaboradores, el pago de la cuota  
2 extraordinaria fijada por la Asamblea. Y su no pago no será causal de eliminación de la calidad de socio.  
3 ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración,  
4 determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos  
5 recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el  
6 objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente  
7 convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO CUARTO – ASAMBLEAS GENERALES.  
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y  
9 representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre  
10 que hubieran sido tomados en las formas establecidas por los estatutos y no fueren contrarios a las Leyes  
11 y Reglamentos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias anuales, las que  
12 deberán celebrarse entre los meses de abril y mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se  
13 presentará los Estados Financieros y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones  
14 determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto  
15 relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las  
16 Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria, en el  
17 tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las  
18 mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO  
19 NOVENO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde  
20 convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten  
21 por escrito al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio de los socios, indicando el o los objetos de la  
22 reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias  
23 indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo. ARTICULO  
24 VIGESIMO: Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar las siguientes  
25 materias: a) la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) la disolución de la Corporación; c) las  
26 reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por Ley y los  
27 Estatutos les corresponden; d) la adquisición o compra de bienes raíces y la permuta, hipoteca y venta de  
28 los bienes raíces de la Corporación; todo lo anterior siempre y cuando represente valores individuales  
29 superiores al equivalente de quine mil UF; e) los acuerdos a los que se refieren las letras a), b) y d)  
30 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 persona o personas que ésta designe. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las citaciones a la Asamblea  
2 se harán por correo electrónico enviado a lo menos con quince días de anticipación, a las direcciones  
3 electrónicas que los socios tengan registradas en la Corporación, o por correo certificado, enviado a los  
4 domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Será responsabilidad de cada socio,  
5 mantener actualizada la información de sus correos electrónicos y domicilios legales. Además, deberá  
6 publicarse un aviso por dos veces, en un diario de Santiago o medio electrónico válido, dentro de los  
7 quince días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda  
8 reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
9 Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la  
10 mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho  
11 en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días  
12 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.  
13 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría  
14 absoluta de los socios activos presentes. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado  
15 una mayoría especial. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá  
16 voto por poder. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá  
17 dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán  
18 firmadas por tres de los Directores electos o en ejercicio y además, por tres asistentes designados en  
19 cada Asamblea. En dichas actas, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones  
20 a que tengan derecho, por vicio de procedimiento relativo a la citación, por constitución o funcionamiento  
21 de la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el  
22 Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que  
23 hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar  
24 ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. TITULO QUINTO.  
25 DEL DIRECTORIO-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al Directorio, compuesto de siete miembros,  
26 corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y acuerdos  
27 de la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio de la Corporación se elegirá en la  
28 Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula, por una  
29 sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor  
30 número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO

1 empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. ARTICULO  
2 VIGESIMO NOVENO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o  
3 por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. ARTICULO  
4 TRIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el  
5 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el  
6 tiempo que le falte al Director reemplazado, para completar su periodo. ARTICULO TRIGESIMO  
7 PRIMERO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará el  
8 Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses,  
9 fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a una nueva elección de entre sus miembros.  
10 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación deberá en su primera sesión,  
11 designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del  
12 Directorio lo será también de la Corporación; la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá  
13 las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Podrá ser elegido  
14 miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encontrare  
15 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los Directores durarán tres  
16 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un máximo de dos periodos adicionales al inicial, salvo  
17 que la Asamblea General decida algo diferente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son atribuciones y  
18 deberes del Directorio: a) dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades  
19 perseguidas por la Corporación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a  
20 Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen  
21 estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de  
22 la Corporación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Cumplir los  
23 acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto  
24 de la marcha de la Corporación, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria y Estados  
25 Financieros auditados, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Seleccionar,  
26 contratar y evaluar regularmente al Gerente General de la Corporación; h) Nombrar una firma de Auditoría  
27 Externa, a partir de una terna de empresas que cuenten con la experiencia y calificación suficientes y se  
28 encuentren inscritas en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero Chileno (CMF); i) Designar  
29 de entre sus miembros las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y  
30 Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42º NOTARIA SANTIAGO



1 estará facultado para otorgar los Poderes suficientes y necesarios, para la administración de la  
2 Corporación. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Acordado por el Directorio, cualquier acto o contrato  
3 relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo, ejecutará y  
4 celebrará el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si  
5 aquel no puede concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de  
6 la Asamblea, en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la subrogación del Presidente o el  
7 impedimento del Tesorero. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá, según se dijo, otorgar mandatos  
8 especiales, sea en favor de uno o más de sus miembros, o terceros, en cuyo caso el o los mandatarios  
9 podrán obrar en representación de la Corporación, en la forma y de la manera que se hubiere indicado en  
10 el respectivo mandato, sin que sea necesaria la participación del Presidente o del Tesorero. ARTICULO  
11 TRIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año. El Directorio  
12 sesionará a lo menos con cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de  
13 la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. ARTICULO  
14 TRIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro  
15 especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El  
16 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia  
17 de su opinión en el acta. TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE – ARTICULO  
18 TRIGESIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación o en su ausencia o  
19 imposibilidad, al Vicepresidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las  
20 reuniones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios; c) Convocar a Asambleas  
21 Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar  
22 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario,  
23 Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer  
24 el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su  
25 ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;  
26 g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella  
27 en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de  
28 Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;  
29 j) Delegar en el Vicepresidente o en cualquiera de los Directores en ejercicio las facultades que le son  
30 propias y descritas en este articulado –con la sola aprobación del cincuenta por ciento o más de los



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

1 directores-; k) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos. TITULO SEPTIMO –  
2 DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO CUADRAGESIMO: El Secretario deberá supervisar el  
3 correcto desarrollo de las siguientes tareas: a) Llevar el libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas  
4 de socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias  
5 y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo vigésimo tercero; c) Formar la tabla de  
6 sesiones de directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma  
7 la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al  
8 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las  
9 actas que solicite algún miembro de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le  
10 encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.  
11 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El Tesorero deberá supervisar el correcto desarrollo de las  
12 siguientes tareas: a) Cobrar las cuotas extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades  
13 correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la  
14 documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás  
15 comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance y EEFF, que el Directorio deberá proponer  
16 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la  
17 Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente,  
18 los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. TITULO OCTAVO – DE LA COMISION  
19 REVISORA DE CUENTAS O AUDITORES EXTERNOS. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: En la  
20 Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán por votación y simple mayoría, una  
21 comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios o una firma de Auditoría Externa, propuesta por  
22 el Directorio. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar los Libros de Contabilidad y los  
23 comprobantes de ingresos y egresos, que el Tesorero y/o el Gerente General deberán exhibirle;  
24 b) Entregar Informe anual, al Directorio y la Asamblea Ordinaria, sobre los Estados Financieros auditados  
25 de la Corporación, en base a la información proporcionada por el Tesorero y/o el Gerente General y su  
26 equipo de trabajo, recomendando la aprobación o rechazo de dichos EEFF, una vez revisada y  
27 comprobada la exactitud de la información. La comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el socio  
28 que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del  
29 Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión, será reemplazado por el socio  
30 que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para ocupar los puestos vacantes.  
2 Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas  
3 las atribuciones de la comisión, hasta el término de su mandato. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea  
4 también podrá encomendar toda o parte de las funciones señaladas en este Artículo, a una firma de  
5 Auditoría Externa, seleccionada y propuesta por el Directorio, según se establece en el Artículo Trigésimo  
6 cuarto anterior y que podrá durar en sus funciones, el tiempo que la Asamblea determine. TITULO  
7 NOVENO – DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.  
8 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo  
9 de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto y el acuerdo  
10 deberá ser adoptado por dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con  
11 asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse  
12 cumplido con todas sus formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTICULO  
13 CUADRAGESIMO CUARTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General  
14 Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes, con los mismos requisitos  
15 señalados en el artículo cuadragésimo tercero. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación  
16 pasarán a "Corporación María Ayuda". ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO: El Directorio provisorio  
17 de la Corporación, estará compuesto por los siguientes socios: don José Manuel Escala Aguirre; don  
18 Alvaro Saavedra Florez, don Jaime Vargas Serrano, don José Santiago Arellano Marín, don Eduardo  
19 Sabbagh Pisano, don Felipe Cavagnaro Santa María y don Gustavo Subercaseaux Phillips. Este  
20 Directorio durará en sus funciones hasta que se realice la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.  
21 La Asamblea acuerda de forma unánime la modificación de los Estatutos en los términos expuestos. Se  
22 Designa al abogado don Tomas Cox Ferrer, domiciliado en Moneda novecientos veinte Oficina  
23 novecientos ocho, para que actuando en nombre y representación de esta Asamblea General, proceda a  
24 reducir la parte pertinente de la presente Acta a escritura pública; a tramitar y diligenciar, en todas sus  
25 instancias y ante las autoridades, entes e Instituciones que correspondan, en particular ante el Ministerio  
26 de Justicia, el depósito y registro de la presente Acta, en cuanto se refiere a la Reforma de Estatutos que  
27 se acuerde, en el Registro de Corporaciones del referido Ministerio; a ordenar su publicación en extracto  
28 en el Diario Oficial y, finalmente, a efectuar las modificaciones y aprobar las observaciones que  
29 eventualmente exija o formule el mencionado Ministerio respecto de la presente Acta o de los Estatutos  
30 que ella contiene. No habiendo más que tratar y siendo las diez horas, el Presidente da por terminada la

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

1 presente Asamblea. Los socios y el secretario, presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la  
2 Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal MATER, firmaron la Lista de Asistencia correspondiente:  
3 José Manuel Escala Aguirre, Jaime Andrés Vargas Serrano José Santiago Arellano Marín Gustavo  
4 Subercaseaux Phillips Eduardo Alfredo Sabbagh Pisano Carlos Felipe Gonzalo Cavagnaro Santamaría  
5 Alvaro Saavedra Flores Rafael Laguillo Candau. firmas ilegibles. **CERTIFICADO NOTARIAL.-** El Notario  
6 que suscribe certifica: **Primero:** Haber asistido a la Asamblea General Extraordinaria de la **Corporación**  
7 **de Ayuda al Niño Enfermo Renal Mater**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el  
8 acta que precede; **Segundo:** Que se encontraban presentes en la Asamblea las personas que indica el  
9 Acta; **Tercero:** Que asistieron a la Asamblea el Presidente y los socios que se indican en el Acta que  
10 precede y que se cumplieron los trámites legales de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria;  
11 **Cuarto:** Que las proposiciones hechas a la Asamblea fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y  
12 aprobadas por la unanimidad de los socios; **Quinto:** Que el Acta precedente es un reflejo fiel y exacto de  
13 todo lo actuado y acordado en la Asamblea. Santiago, tres de Septiembre dos mil dieciocho. Hay firma  
14 **José Leonardo Brusi Muñoz. Notario Suplente. Notaria Cuadragésima Segunda**” Conforme con Acta  
15 que he tenido a la vista y devuelto al Interesado.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se  
16 ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de  
17 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da Copia. Doy Fe.

18  
19  
20  
21 **TOMAS COX FERRER**

22 C.I. 10903870



23  
24  
25 *Alvaro González Salinas*  
26 NOTARIO PUBLICO PF  
27 42° NOTARIA SANTIAGO

28  
29 **ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL**

30 Stgo. 08 NOV 2018

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO



~~NOTARIO PUBLICO~~  
NOTARIO PUBLICO PF  
42° NOTARIA SANTIAGO

INUTILIZADO